



Préstamos Plan Avanza  
GUÍA DE INVERSIONES  
SEPTIEMBRE 2008



## ÍNDICE

|  |              |
|--|--------------|
| <b>1. Préstamo TIC.....</b>  | <b>3-8</b>   |
|  |              |
| <b>A) Beneficiarios susceptibles de acogerse a un Préstamo TIC.....</b>  | <b>3-5</b>   |
|  |              |
| <b>B) Inversiones susceptibles de ser financiadas mediante un préstamo TIC.....</b>  | <b>5-8</b>   |
|  |              |
| <b>2. Préstamo Ciudadanía Digital y Préstamo Jóvenes y Universitarios.....</b>   | <b>9-10</b>  |
|  |              |
| <b>ANEXO 1 Modelo de declaración de PYME conforme a lo previsto en el art. 3 apartado 5º del Título I del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.....</b> | <b>11-21</b> |

## 1. Préstamo TIC

### A) Beneficiarios susceptibles de acogerse a un Préstamo TIC

#### A.1. Objeto del documento

El propósito de este apartado es clarificar qué entidades pueden acogerse al producto “Préstamo TIC” de la línea de financiación de préstamos ICO-Plan Avanza.

En la cláusula 3ª, primer apartado “Beneficiarios Finales” del Convenio que regula la línea ICO-Plan Avanza se dice que **“podrán ser beneficiarios del Préstamo TIC las pequeñas y medianas empresas”**. Para la interpretación de este concepto nos apoyaremos en lo previsto en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (en adelante, la Recomendación). De acuerdo con la Recomendación, “se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones **que ejerzan una actividad económica de forma regular**”. La clave radica, por tanto, en el ejercicio de una actividad económica de forma regular.

Los dos aspectos fundamentales a dilucidar en relación con el problema de si una entidad puede ser beneficiaria del Préstamo TIC son los siguientes:

- Si la entidad en cuestión, en primer lugar, puede ser considerada “empresa” en el sentido de la Recomendación, para lo cual deberá ejercer una actividad económica de forma regular.
- Si, una vez que se determina que la entidad es una empresa, responde a la categoría de PYME.

#### A.2. Empresas que responden a la categoría de PYME

La Recomendación indica que la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

Interesa destacar que así como es obligatorio respetar los umbrales referidos al cómputo de personal, una PYME puede optar por cumplir bien el criterio del límite del volumen de negocios o el del balance general. No tiene por qué reunir ambos y puede superar uno de los dos sin perder su condición.

El cálculo de estos datos no presenta mayor dificultad en el caso de empresas autónomas. Sólo hay que tener en cuenta que los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y se calculan sobre una base anual. Se tienen en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

Sin embargo, el cálculo del personal y de los importes financieros en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúa de la siguiente forma:

- Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas, se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

- A los datos contemplados en el párrafo anterior se han de agregar los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a ésta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

- A los datos contemplados en los dos párrafos anteriores se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

En los casos en que existan dudas acerca de la calificación de una empresa como PYME, ésta puede aportar los datos de efectivos y financieros que se recojan en declaraciones de impuestos o a la Seguridad Social o en otras fuentes, tales como el Registro Mercantil.

Alternativamente, las empresas pueden efectuar una declaración relativa a su calificación como PYME, bien sea empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites máximos de efectivos y financieros antes mencionados. Puede efectuarse esta declaración aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, si la empresa declara con presunción legítima y fiable que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa o no lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre ellas o a través de personas físicas o de un grupo de personas físicas. Tales declaraciones no eximen de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o comunitarias.\*

*\* Ver modelo de declaración de empresa en el Anexo 1 de la presente guía (página 12).*

### **A.3. Entidades que pueden ser consideradas empresas**

La Recomendación indica claramente que se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular. Por tanto, los empresarios individuales y los profesionales se consideran empresas en el marco de la Recomendación. De ahí que no sea necesario ser persona jurídica, ni tener CIF para poder ser beneficiario del Préstamo TIC.

En los casos dudosos, para demostrar el ejercicio de actividades económicas de forma regular puede utilizarse alguno de los siguientes medios:

- Declaraciones de Impuestos (IRPF, Sociedades, IVA) en las que conste la realización de actividades económicas.
- Acreditación de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria (modelo 036) o, en su caso, de las Haciendas Forales.

Finalmente, para aclarar si una entidad tiene la condición de PYME, la Comisión Europea ha editado un folleto titulado “La nueva definición de PYME. Guía de usuario y ejemplo de declaración”, que puede descargarse de [http://ec.europa.eu/enterprise/enterprise\\_policy/sme\\_definition/sme\\_user\\_guide\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/enterprise/enterprise_policy/sme_definition/sme_user_guide_es.pdf).

## **B) Inversiones susceptibles de ser financiadas mediante un Préstamo TIC**

Se financia la adquisición y leasing de hardware y/o software y la contratación de servicios incluidos en las categorías que se enumeran más abajo, **siempre y cuando tengan como destino su utilización por parte de la empresa solicitante de la ayuda en su propio negocio.**

**NOTA IMPORTANTE:** Se financian tanto las inversiones que la empresa prevea llevar a cabo como las inversiones previamente realizadas, siempre y cuando se hayan efectuado dentro del periodo de 12 meses anteriores a la fecha en la que se formaliza el préstamo TIC con la Entidad de Crédito.

## **Acceso a Internet en banda ancha**

- Se financia el **alta en servicio** de conexión a Internet de **banda ancha**, sea cual sea la modalidad de acceso: ADSL, cable, PLC, satélite, a través de telefonía móvil (tarjeta prepago o contrato), WIFI, WIMAX, etc.
- La adquisición de hardware y software para su utilización en el servicio de banda ancha. En el hardware se pueden incluir equipos de comunicaciones como *routers*, conmutadores, cableado y conectores asociados, sistemas de Voz IP, etc.
- La adquisición de productos y software de seguridad, para su utilización en el acceso a Internet, como: cortafuegos, programas anti-virus, anti-spam...
- La contratación de servicios de instalación, asesoría y formación asociados a las inversiones anteriormente señaladas.
  - **En ningún caso se financian los consumos periódicos.**

## **Presencia en Internet**

- Alta de dominio de Internet y contratación del alojamiento por un año, siempre que el pago se realice de una sola vez al contratar el servicio.
- Se financian los servicios asociados a la presencia en Internet, tales como instalación y puesta en marcha, formación, asesoramiento, gestión de la seguridad, diseño de páginas Web de la empresa, etc.

## **Incorporación de las TIC a los procesos empresariales**

- Se financian las inversiones en hardware y software para la incorporación de las TIC en la empresa, incluidas las herramientas de gestión avanzada empresarial de tipo CRM (gestión de clientes), ERP (gestión empresarial), sistemas de gestión de la cadena de suministro, de gestión documental, etc.
- Las inversiones más frecuentes son:
  - **Adquisición de hardware:**
    - Servidores
    - Sistemas de almacenamiento en disco
    - Sistemas SAI
    - Ordenadores de sobremesa (PC o Mac)
    - Ordenadores portátiles
    - PDA
    - Monitores

- Escáneres
- Impresoras
- Lectores de tarjetas
- Lectores de código de barras
- Lectores RFID
- GPS
- Teléfonos móviles
- Centralitas telefónicas digitales
- Sistemas de cableado estructurado
- Sistemas de video-vigilancia digitales

La adquisición de equipamiento de audio/vídeo como cámaras digitales o videocámaras sólo será financiable cuando se realice para uso empresarial.

- **Adquisición de software:**
  - Sistemas operativos
  - Herramientas de seguridad como antivirus y similares
  - Programas ofimáticos (editores de texto, hojas de cálculo, programas de presentaciones, bases de datos)
  - Clientes de correo electrónico y otro software de acceso a Internet.
  - Antivirus y antispam y software de seguridad
  - Programas de contabilidad, de planificación, de diseño gráfico, de comercialización de productos, etc.
  - Aplicaciones sectoriales.
- Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Adenda 1/2008 firmada entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el pasado 23 de julio 2008, se consideran asimismo financiables las siguientes inversiones en el ámbito de la electrónica:
  - **Adquisición, instalación y puesta en marcha de Instrumentos y aparatos electrónicos de medida, verificación y navegación.**
  - **Adquisición, instalación y puesta en marcha de equipos electromédicos y electroterapéuticos**
  - **Instrumentos electrónicos de óptica y equipo fotográfico**
  - **Soportes magnéticos y ópticos**
  - **Contratación de servicios** de instalación, asesoramiento y formación asociados a la implantación en la empresa de las inversiones anteriormente señaladas.

- **En ningún caso se financian servicios de mantenimiento, asesoramiento o formación de contratación periódica.**

### ***Comercio electrónico y facturación electrónica.***

- Se financia la adquisición de hardware y software necesario para proyectos de comercio electrónico y/o factura electrónica.
  - Incluye la tipología de equipamiento hardware y software descrito en el apartado “Incorporación de las TIC a los procesos empresariales” así como los específicos necesarios para comercio electrónico y factura electrónica, tales como sistemas de identificación y firma electrónica, lectores de eDNI, etc.
  - Contratación de servicios de instalación, asesoramiento y formación asociados a las inversiones anteriormente señaladas.
  - **En ningún caso se financian servicios de mantenimiento, asesoramiento o formación de contratación periódica.**

### ***No se considerarán financiables, entre otros, los siguientes conceptos:***

- Equipos de electrónica de consumo, como *Home Cinemas*, receptores de TDT, etc., salvo que se demuestre que su uso está justificado en función de las actividades de la empresa y para su utilización exclusiva en la misma.
- Los servicios profesionales no TIC usados en la implantación del proyecto.

## 2. Préstamo Ciudadanía Digital y Préstamo Jóvenes y Universitarios

### *Bienes y servicios de financiación obligatoria*

1. Un ordenador de sobremesa o portátil.
2. Alta en servicio de conexión a Internet de banda ancha (en el caso de no disponer ya del mismo)

### *Bienes y servicios de financiación opcional*

1. Software antivirus, paquete de ofimática y otro software.
2. Dispositivo lector de certificado electrónico y periféricos.

### *Ejemplos y casos concretos*

#### **\* Adquisición de equipos PDA:**

Los **equipos PDA** con capacidad de conexión a Internet de **banda ancha** son financiables a través de estas dos líneas de préstamo.

El beneficiario deberá justificar que dispone del servicio de conexión a Internet de banda ancha, como en cualquier otra operación en la que se adquiere un ordenador (de sobremesa o portátil).

#### **\* Modalidades de acceso a Internet:**

Para ambos tipos de préstamo se financia el **alta en servicio** de conexión a Internet de **banda ancha**, sea cual sea la modalidad de acceso: ADSL, cable, satélite, a través de telefonía móvil (tarjeta prepago o contrato), WIFI, WIMAX, etc.

Con independencia de la tecnología que se elija, el servicio debe proporcionar un punto de acceso para la conexión del ordenador que se adquiere y se financia con el préstamo.

#### **\* Paquetes de software para el ordenador:**

Se financiará cualquier tipo de software, tanto si son aplicaciones como sistemas operativos o utilidades para su instalación en el ordenador.

**\* Ejemplos de periféricos del ordenador:**

- Pantalla plana con capacidad de conexión al ordenador
- Memoria/Disco externo USB
- Webcams.
- Router para conexión a Internet
- Altavoces para conexión al ordenador
- Dispositivo lector de certificado electrónico

**\* Ejemplos de elementos no financiados como periféricos del ordenador:**

- Cámara digital fotográfica
- Cámara de video
- Equipo *Home Cinema*
- Equipo lector/grabador DVD para conexión a TV
- Receptor TDT

# ANEXO 1

**Modelo de declaración de PYME conforme a lo previsto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas**

## PRÉSTAMO TIC

### Modelo de Declaración relativa a la condición de PYME

#### DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA DEL PRÉSTAMO

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_  
 Domicilio Social: Calle y número: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 Código Postal: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ e-mail: \_\_\_\_\_  
 CIF \_\_\_\_\_  
 Nombre y cargo del/de los principales directivos (1) \_\_\_\_\_

#### TIPO DE EMPRESA (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

- Empresa autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo.)
- Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase el anexo (, en su caso, fichas suplementarias); a continuación complétese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)
- Empresa vinculada

#### DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

Se calcularán según el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Periodo de referencia (\*): \_\_\_\_\_

| Efectivos (UTA) | Volumen de negocios (**) | Balance general (**) |
|-----------------|--------------------------|----------------------|
|                 |                          |                      |

(\*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(\*\*) en miles de euros.

|  |   |
|--|---|
| <b>Importante:</b> Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa) | <input type="checkbox"/> <b>No</b><br><input type="checkbox"/> <b>SI</b> (en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2)) |
|--|---|

#### Firma

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:

Declaro que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos.

Hecho en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_

Firma y sello de la empresa:

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

**DATOS PERSONALES:** Los datos serán introducidos en un fichero automatizado del cual será responsable la entidad de crédito con la que contrate el préstamo. La finalidad de la recogida y tratamiento de dichos datos es la comprobación de los requisitos exigidos para esta línea de financiación. Al rellenar este formulario el solicitante está otorgando su consentimiento para que la entidad de crédito pueda cederlos, con la misma finalidad, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y al Instituto de Crédito Oficial. Estos datos se tratarán confidencialmente y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de modo que usted podrá acceder, rectificar y cancelar sus datos, así como ejercitar su derecho de oposición dirigiéndose a cada una de las entidades citadas.

## NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

### I. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

#### ***Tipo 1: empresa autónoma***

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

#### **Tipo 2: empresa asociada**

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa.
- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

#### **Tipo 3: empresa vinculada**

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

## II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA)

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- los asalariados de la empresa.
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- los propietarios que dirigen su empresa.
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

### **MODO DE CALCULAR LOS EFECTIVOS**

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

- (1) *En el presente texto, el término “definición” se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.*
- (2) *Artículo 3 de la definición.*
- (3) *En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).*
- (4) *Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante);*
  - a) *Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros;*
  - b) *Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;*
  - c) *Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).*
- (5) *Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.*

- *En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).*
- *A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.*

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

(6) *DO L 193 de 18.7.1983, p. I. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).*

(7) *Artículo 5 de la definición. Contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.*

## ANEXO DE LA DECLARACIÓN CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.

### Anexos que han de adjuntarse, según proceda

- **Anexo A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- **Anexo B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

### Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)

| Periodo de referencia (2)  |                 |                         |                     |
|--|-----------------|-------------------------|---------------------|
|  | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios (*) | Balance general (*) |
| 1. Datos (2) de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B(1) del anexo B (3)  |                 |                         |                     |
| 2. Datos (2) agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)                                   |                 |                         |                     |
| 3. Suma de los datos (2) de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B (2) del anexo B) |                 |                         |                     |
| Total  |                 |                         |                     |

(\*) En miles de euros.

(1) Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

(2) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

(3) Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

## ANEXO A Empresa del Tipo Asociada

Para cada empresa para la que se cumplimente una “ficha de asociación” (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1)), los datos del “cuadro de asociación” de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

**Cuadro A**

| Empresa asociada complétese con el nombre y la identificación) | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios (*) | Balance general (*) |
|--|-----------------|-------------------------|---------------------|
| 1.   |                 |                         |                     |
| 2.   |                 |                         |                     |
| 3.   |                 |                         |                     |
| 4.   |                 |                         |                     |
| 5.   |                 |                         |                     |
| 6.   |                 |                         |                     |
| 7.   |                 |                         |                     |
| Total  |                 |                         |                     |

(\*) En miles de euros.

en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro

**Recuerde:** Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la “ficha de asociación” cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta. Los datos indicados en la línea “Total” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

## FICHA DE ASOCIACIÓN

### I. IDENTIFICACIÓN PRECISA

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF/NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

### II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:

|              | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios (*) | Balance general (*) |
|--------------|-----------------|-------------------------|---------------------|
| Datos brutos |                 |                         |                     |

(\*) En miles de euros

**Recuerde:** Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

### III. CÁLCULO PROPORCIONAL

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

#### "Cuadro de asociación"

| Porcentaje:.....          | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios (*) | Balance general (*) |
|---------------------------|-----------------|-------------------------|---------------------|
| Resultados proporcionales |                 |                         |                     |

(\*) En miles de euros

Estos datos debe trasladarse al **Cuadro A del Anexo A.**

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*

(3) *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)*

## ANEXO B Empresas vinculadas

### A. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE

- Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**)
- Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**)

**Nota importante:** Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1)

### B. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO

**En el caso 1:** Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumpliméntese a continuación el Cuadro B1

**Cuadro B1**

|       | Efectivos (UTA) (a) | Volumen de negocios (b) | Balance general (b) |
|-------|---------------------|-------------------------|---------------------|
| Total |                     |                         |                     |

(a) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(b) En miles de euros

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del Cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

| Empresa vinculada (nombre/identificación) | Domicilio social | CIF/NIF: | Nombre y cargo del/de los principales directivos (c) |
|---|------------------|----------|--|
| A.  |                  |          |  |
| B.  |                  |          |  |
| C.  |                  |          |  |
| D.  |                  |          |  |
| E.  |                  |          |  |

(c) Presidente, director general o equivalente.

**Nota importante:** Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

#### En el caso 2:

Rellénesse una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el **Cuadro B2** siguiente.

### Cuadro B2

| Empresa nº | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios (f) | Balance general (f) |
|------------|-----------------|-------------------------|---------------------|
| 1.(e)      |                 |                         |                     |
| 2.(e)      |                 |                         |                     |
| 3.(e)      |                 |                         |                     |
| 4.(e)      |                 |                         |                     |
| 5.(e)      |                 |                         |                     |
| Total      |                 |                         |                     |

(e) *Añádase una "ficha de vinculación" por empresa.*

(f) *En miles de euros.*

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

## FICHA DE VINCULACIÓN

(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)

### 1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:

Domicilio social:

C.I.F. / NIF.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1) :

### 2. Datos relativos a esta empresa

|                        |                 |                        |                     |
|------------------------|-----------------|------------------------|---------------------|
| Periodo de referencia: |                 |                        |                     |
|                        | Efectivos (UTA) | Volumen de negocios(*) | Balance general (*) |
| Total                  |                 |                        |                     |
| (*) En miles de euros  |                 |                        |                     |

Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2** del **Anexo B**.

**Nota importante:** Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante.

Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".